Imp. Vea / Pto. Aguilares; Graneros.
St. Teem; Asist. Pca.; P.M.; Imprenta

Archivo General 134

ORDENANZA 1264-O.-

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN
INTENDENCIA

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN
24 MAR 1971
Exp: Nº 1667
M. G. E. - INTENDENCIA

Ver Ord. 75/1973.-
Vin Ord. 145/73
" " 757/82

SAN MIGUEL DE TUCUMAN, Marzo 19 de 1971.-

VISTO: la Ley Provincial nº 3.680 de fecha 17 de febrero - del año en curso; y

CONSIDERANDO:

Que la precitada Ley autoriza al Departamento Ejecutivo de esta Comuna para disponer la creación del Tribunal Municipal de Faltas (artículo 1º);

Que en mérito a la misma y siendo necesario la organización de dicho Tribunal,

EL INTENDENTE MUNICIPAL
SANCIONA Y PROMULGA LA SIGUIENTE ORDENANZA:

Artículo 1º.-El juzgamiento delas faltas, infracciones o - contravenciones municipales y de las demás normas cuya aplicación competa por ley a la Municipalidad en la Ciudad de Tucumán estará a cargo del Tribunal de Faltas.-

Artículo 2º.- El Tribunal Municipal de Faltas de la Ciudad de San Miguel de Tucumán estará formado por dos o mas Jueces de Faltas a cargo de Juzgados Unipersonales. Las actuaciones por ante los - mismos estarán a cargo de dos o mas Secretarios, respectivamente.-

Artículo 3º.-Los Jueces de Faltas serán designados por el Intendente Municipal, con acuerdo del Honorable Concejo Deliberante. Prestarán juramento ante el primero y serán inamovibles mientras dure su buena conducta.-

Artículo 4º.-Para ser Juez de Faltas se requiere ser argentino, tener veinticinco años de edad como mínimo, poseer título de abogado.-

Artículo 5º.-Los Jueces de Faltas gozarán de una retribución

///-///

///-///

mensual que se determinará en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, la que no podrá ser disminuida mientras permanezca en sus funciones, ni tampoco inferior a la que perciben los Directores de Reparticiones.-

Artículo 6°.-El Tribunal Municipal de Faltas elevará anualmente al Honorable Concejo Deliberante y al Intendente Municipal una memoria dando cuenta de la labor cumplida.-

Artículo 7°.-Los gastos que demande el sostenimiento del Tribunal de Faltas estarán a cargo del Presupuesto Municipal, a cuyo efecto elevará anualmente al Departamento Ejecutivo el proyecto correspondiente para el próximo ejercicio.-

Artículo 8°.-La representación oficial del Tribunal Municipal de Faltas estará a cargo de su Presidente.-

El cargo de Presidente del Tribunal de Faltas será ejercido por un Juez de Faltas elegido por mayoría de votos de los Jueces de Faltas y durará un año en sus funciones.-En caso de igualdad de votos lo elegirá el Intendente Municipal entre los Jueces más votados.-

Artículo 9°.-El Tribunal Municipal de Faltas ejercerá la Superintendencia de la Administración de Justicia de Faltas y dictará un Reglamento Interno para su funcionamiento.-

Artículo 10°.-A solicitud de alguno de los Jueces de Faltas el Tribunal Municipal de Faltas podrá fijar la interpretación de las disposiciones legales en vigencia, la que será obligatoria aún para los Jueces disidentes.-

Artículo 11°.-Las resoluciones del Tribunal Municipal de Faltas se tomarán por mayoría de votos de los Jueces de Faltas.-En caso de empate decidirá el Presidente del Tribunal.-

Artículo 12°.-Los Juzgados de Faltas funcionarán todos los días del año en el horario que se fije por Ordenanza a propuesta del Tribunal.-

Artículo 13°.-Los funcionarios y agentes de la Municipalidad

///-///

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN

INTENDENCIA

///-///

de la Ciudad de Tucumán y los funcionarios y agentes de la Policía de la Provincia están obligados a prestar a los Jueces de Faltas toda la colaboración que estos le requieran en el cumplimiento de sus funciones.-

Artículo 14°.-Las sentencias dictadas por los Jueces de Faltas serán inapelables, pudiendo solo interponerse el recurso de inaplicabilidad de la norma o doctrina legal en el acto de notificarse la sentencia, el que se sustanciará ante el Tribunal Municipal de Faltas, con exclusión del Juez quehubiere dictado la sentencia recurrida.

Artículo 15°.-Los Jueces de Faltas solo podrán ser removidos previo juicio que se sustanciará por ante el Tribunal de Enjuiciamiento constituido por tres miembros del Honorable Concejo Deliberante y los miembros de las Cámaras de Apelaciones en lo Penal con jurisdicción en la Ciudad de Tucumán.-El Tribunal de Enjuiciamiento será presidido por el Presidente de la Cámara Primera de Apelaciones en lo Penal del Departamento Judicial Capital de Tucumán.-

A los fines de este artículo anualmente el Honorable Concejo Deliberante elegirá a tres de sus miembros para integrar el Tribunal de Enjuiciamiento como titulares y a cuatro como sustitutos.-

a) La solicitud de remoción se interpondrá ante el Intendente Municipal por escrito por cualquier interesado.-El Intendente Municipal exigirá ratificación de la acusación con firma de letrado y - constitución de domicilio especial; estos requisitos deberán satisfacerse en el término de tres días hábiles bajo apercibimiento de tener por desistido al acusador.-

b) Ratificada la acusación el Intendente Municipal dentro de los cinco días hábiles girará las actuaciones al Presidente del - Tribunal de Enjuiciamiento el que deberá constituirse dentro de los veinte días hábiles posteriores.-

c) El Tribunal de Enjuiciamiento funcionará con no menos - de la mayoría de sus miembros.-

///-///

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN

///-///

INTENDENCIA

d) Constituido el Tribunal de Enjuiciamiento estudiará la acusación y decidirá si corresponde la apertura del juicio de Enjuiciamiento; en caso afirmativo comunicará su decisión al Tribunal Municipal de Faltas quién suspenderá de inmediato al Juez acusado en sus Funciones, sin goce de sueldo.

e) Los miembros del Tribunal de Enjuiciamiento y el Acusador podrán ser recusados y deberán excusarse por las causales que prevé el articulo 7 de la Ley 3.446.-La recusación deberá formularse en la primera presentación ofreciéndose conjuntamente la prueba; de esta presentación se dará traslado al recusado quién contestará en igual forma; recibida la prueba ofrecida, si fuera conducente, se resolverá el incidente sin recurso alguno.

El trâmite de la recusación no interrumpe el del principal pero la audiencia de prueba comenzará cuando el Tribunal de Enjuiciamiento se encuentre debidamente integrado.

Si se hiciere lugar a la recusación o excusación, los Señores Jueces de Câmara serân sustituidos por los Jueces de Ia. Instancia del Crimen elegidos en sorteo; los Señores Miembros del Concejo Deliberante por sus sustitutos y el Acusador por el miembro del Tribunal de Etica y Disciplina del Colegio de Abogados designado por sorteo.

f) Ante el Tribunal de Enjuiciamiento actuará como acusador el Presidente del Tribunal de Etica y Disciplina del Colegio de Abogados de Tucumán quién podrá tener asistencia letrada.-Decidida que sea la acusación por el Tribunal de Enjuiciamiento tomará intervención en el juicio el Acusador quién dentro de los quince dias hâbiles deberá presentar al Presidente del Tribunal de Enjuiciamiento el escrito de acusación, el que deberá contener además todas las pruebas o medidas probatorias a producirse.

g) El Presidente del Tribunal de Enjuiciamiento dará traslado del escrito de acusación por quince dias hâbiles al acusado, quién dentro de este término deberá contestar la acusación por escrito, pudiendo hacerse asistir por defensores letrados.-El escrito de contestación de la acusación deberá contener los mismos requisitos establecidos para aquella y constitución de domicilio especial.

///-///

h) Contestada que fuera la acusación o vencido el plazo, el Presidente del Tribunal de Enjuiciamiento convocará al Tribunal de - Enjuiciamiento, Acusador, Denunciante, Testigos y Peritos si los hubiere, a una audiencia para la producción de la prueba que deberá celebrarse dentro de los veinte días hábiles siguientes, la que será notificada por lo menos con tres días hábiles de anticipación.-

A las partes corresponde arbitrar los medios para que se produzca en esta audiencia la prueba.

La Audiencia de Prueba será pública, oral y continuada, donde los interrogatorios se efectuará por medio del Presidente y con las - más amplias facultades.

La Audiencia de Prueba se iniciará con la lectura del Escrito de Acusación y seguidamente con la del Escrito de Contestación a la - Acusación.-Acto contínuo se procederá a la recepción de la prueba. Terminada ésta hará uso de la palabra el Acusador y sus letrados y de inmediato el Acusado y sus defensores.-

El Tribunal de Enjuiciamiento podrá ordenar de oficio la producción de pruebas que considere necesarias.

i) Las Sesiones previas como la Audiencia de Prueba serán públicas, pudiendo el Tribunal de Enjuiciamiento restringir el número de asistentes o prohibir su presencia si motivos fundados así lo aconsejaren, como asimismo disponer pausas y tomar medidas conducentes al - buen desarrollo del juicio.

j) La sentencia del Tribunal de Enjuiciamiento será inapelable y se dictará en Audiencia Especial Pública dentro de los cinco días - de finalizada la Audiencia de Prueba.-La Audiecia de sentencia será - notificada al denunciante, acusado y miembros del Tribunal de Enjuiciamiento con por lo menos tres días hábiles de anticipación.

Para dictar sentencia condenatoria se requerirá el voto de culpabilidad de la simple mayoria del Tribunal de Enjuiciamiento presentes

k) La sentencia del Tribunal de Enjuiciamiento será notificada de inmediato al acusado y al denunciante, en el domicilio que constituyera para el juicio.

l) La condenación importará la cesación del acusado en el cargo de Juez de Faltas.

///-///

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN

INTENDENCIA

///=///

11) La Absolución importará la restitución automática del - Juez de Faltas a su cargo, con derecho a percibir los haberes correspondientes al tiempo de su suspensión.-

m) Si el acusado no contestare la acusación o no concurriere a la Audiencia de Prueba se lo considerará en rebeldía prosiguiéndose el juicio hasta su terminación, no significando esta presunción alguna en su contra.-

n) Si el Tribunal de Enjuiciamiento considerare que la denuncia fuere temeraria o maliciosa podrá imponer a su autor y letrado, una multa de $ 1.000.- a $ 3.000.- (un mil a tres mil pesos) a cada uno, - con destino a Rentas Municipales.-La sanción deberá hacerse efectiva - dentro de los cinco días hábiles de ser notificada.-

Ñ) El Tribunal de Enjuiciamiento aplicará supletoriamente y - en cuanto no se opongan a lo dispuesto en el presente artículo, las - disposiciones del Código de Procedimiento en lo Criminal.-

Artículo 16°.-Derógansetodas las leyes, ordenanzas o disposiciones que se opongan a la presente ley.-

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 17°.-Hasta tanto se constituya el Honorable Concejo Deliberante, el Intendente Municipal designará, en acuerdo del Secretario de Gobierno, los Jueces de Faltas Municipales.-

Artículo 18°.-Hasta tanto se constituya el Honorable Concejo Deliberante, el Tribunal de Enjuiciamiento de los Jueces de Faltas - se integrará con los miembros de la Excma.Cámara de Apelaciones en lo Penal con jurisdicción en la Ciudad de Tucumán, un Secretario del Departamento Ejecutivo de la Intendencia de la Ciudad de Tucumán, el - Director de Asuntos Legales de la Municipalidad de la Ciudad de Tucumán y el Presidente del Colegio de Abogados de la Ciudad de San Miguel de Tucumán.-

Artículo 19°.-Comuníquese, publíquese en el Boletín Municipal y archívese.-

Dr. RODOLFO M. VARGAS AIGNASSE
SECRETARIO de GOBIERNO

Arq. JORGE HUGO PEREIRA
INTENDENTE MUNICIPAL
Municipalidad de San Miguel de Tucumán